



Bogotá, 08 de Marzo de 2013

2013 MAR 08 AM 11:57

Doctor

FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE TRANSMILENIO S.A. 003904

Gerente General

Transmilenio S.A

Avenida El Dorado No. 66 - 63

Bogotá D.C

**ASUNTO: SOLICITUD INTERVENCION PAGO HONORARIOS
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES – COOBUS SAS.**

SOLICITANTE: NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS S.A.S

**OBLIGADO: OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES – COOBUS SAS.**

Respetado Dr. Sanclemente:

De manera respetuosa la firma NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS SAS, acude al despacho a su digno cargo, a con el fin de solicitarle su intervención a efectos de que se ordene al OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES – COOBUS S.A.S, el pago de unos honorarios adeudados a mi representada en consideración a los siguientes hechos:

Con fecha 2 de agosto del año 2011, la firma NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS SAS, celebró con el OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES – COOBUS S.A.S, el Contrato de Asesoría cuyo objeto fue la asesoría jurídica y financiera para adelantar el diagnostico y los trámites necesarios para transformar a la sociedad COOBUS de sociedad anónima simplificada a sociedad anónima y demás obligaciones señaladas en la cláusula primera del contrato aludido.

En este orden, y pese a la asesoría brindada el OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES – COOBUS S.A.S, incumplió el contrato celebrado conforme se resume en el informe de gestión de fecha 9 de noviembre de 2011, del cual acompañamos copia simple, documento que además de reflejar nuestra ardua labor



desarrollada, dejo como precedente el claro e inequívoco incumplimiento en que había incurrido el operador a nuestras acreencias dinerarias.

En documento de fecha 4 de enero de 2012, y radicado en las oficinas de dicho operador el día 10 de enero de 2012, requerimos el pago de las sumas de dinero, acreencias que a la fecha de la presentación de la presente solicitud no han sido canceladas desconociendo el negocio jurídico celebrado entre las partes.

Nuestro compromiso para con el concesionario COOBUS fue serio y leal, para estos fines se emitieron los conceptos requeridos, se absolvieron las consultas y se brindó acompañamiento permanente sin que se nos cancelara ni el primer desembolso del precio que habíamos pactado contractualmente, lo cual nos llevó a invocar las causas de terminación unilateral del contrato forzados entre otros por los hechos mencionados.

En consideración de lo anterior, pedimos el concurso del Ente Gestor a fin de que se CONMINE y ordene al OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES – COOBUS S.A.S que bajo las obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión No. 005 de 2010, se nos cancelen los honorarios establecidos en el Contrato de Asesoría de fecha 2 de agosto de 2011 en la suma de \$ 450.000.000.00 más IVA más los intereses causados con ocasión del incumplimiento del que fuera objeto dicho concesionario.

Para todos los efectos nuestra dirección de correspondencia es Carrera 5 No. 32-39 Oficina 207 de la ciudad de Bogotá D.C.

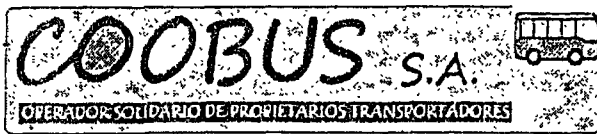
Agradeciendo su valiosa y oportuna intervención al respecto.

Atentamente,


GERMAN NARANO CUBILLOS
Representante Legal
NG SERVICIOS PROFESIONALES
INTEGRADOS SAS

Anexamos lo enunciado

Copia: Miembros Junta Directiva



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y
FINANCIERA ESPECIALIZADA**

ENTRE

**OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES -
COOBUS S.A.S**

Y

NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS S.A.S

Entre los suscritos a saber, por un lado **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES - COOBUS S.A.S**, sociedad concesionaria debidamente constituida bajo las leyes colombianas, domiciliada en la ciudad de Bogotá - Colombia, identificada con NIT 900396145-3, representada legalmente por el señor **ALBERTO PINZON GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.122.707 de Bogotá y, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o la sociedad que haga sus veces y por otro lado **NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS S.A.S**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas, domiciliada en la ciudad de Bogotá Colombia, identificada con NIT 830084422-6, representada legalmente por el señor **GERMAN NARANJO CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.360.117 de Bogotá, debidamente facultado para suscribir el presente instrumento y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, han decidido celebrar un acuerdo de voluntades regidos por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Operador Solidario de Propietarios Transportadores – COOBUS S.A.S, celebró con la Sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A, el Contrato de Concesión No. 005 de 2010, cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, al Concesionario en la Zona 3) FONTIBON, bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato y en el pliego de condiciones de la licitación.



Que la junta directiva del OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S, requiere contratar una asesoría jurídica y financiera integral especializada, tendiente a brindar acompañamiento en la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 2010, conforme a las necesidades señaladas por la Junta Directiva de COOBUS en su sesión del día 25 de julio de 2011.

Que para el cubrimiento de la necesidad del concesionario se requirieron propuestas bajo unos específicos términos de referencia; dentro de las propuestas presentadas, se eligió la propuesta presentada por NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS S.A.S, NTF: 830.084.422-6, quien cuentan dentro de su equipo de trabajo con los profesionales CRISANTO GONZALEZ RIVERA y JAIRO LAZARO ORTIZ, profesionales que cuentan con la idoneidad y experiencia requerida por el Operador Solidario de Propietarios Transportadores – COOBUS S.A.S, en donde su alta y permanente preparación académica, sumada su experiencia en contratos de concesión, les permite atender los intereses del concesionario desde las perspectivas en que interesa a la sociedad concesionaria COOBUS S.A.S.

Que en sesión de fecha 25 de julio de 2011, la Junta Directiva de COOBUS S.A.S, acogió por mayoría la propuesta presentada por los profesionales CRISANTO GONZALEZ RIVERA y JAIRO LAZARO ORTIZ, integrantes de la firma: NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS S.A.S.

Que en sesión de fecha 02 de agosto de 2011, llevada a cabo en el domicilio de la Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda., la Junta Directiva de COOBUS S.A.S por unanimidad ratificó la aceptación de la propuesta presentada por la firma NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS S.A.S, renegociando el valor de los honorarios para la firma contratada quedando establecido en la suma de Cuatrocientos Cuarenta millones de pesos M.Cte.(\$440.000.000), por un plazo de ejecución de doce (12) meses, pagaderos por mensualidades vencidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se celebra el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

PRIMERA OBJETO: EL CONTRATISTA, de manera independiente, utilizando sus propios medios y equipos, colocará todos sus conocimientos profesionales en el marco del contrato de concesión No. 005 de 2010, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

a). La Asesoría jurídica y financiera para adelantar el diagnóstico y los trámites necesarios para transformar la sociedad COOBUS de Sociedad Anónima Simplificada a Sociedad Anónima, incluyendo las gestiones ante los organismos



competentes, a efectos de vincular y formalizar el ingreso a la sociedad de aproximadamente Mil Trescientos (1.300) propietarios de vehículos que fueron incluidos en la propuesta como accionistas del Operador COOBUS SAS, para lo cual las actividades a realizar consistirán en la transformación de la sociedad, legalización y asesoría en la emisión de las acciones, revisión y modificación de los estatutos ajustándolos a las necesidades del Concesionario, convocatoria y acompañamiento de la Asamblea General de Accionistas para el nombramiento y/o ratificación de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los compromisos contractuales entre Transmilenio S.A y COOBUS S.A.S

b). Asesoría y acompañamiento Jurídico y Financiero, en la revisión y propuesta de modificación y ajuste de los contratos con los prestamistas, Bancos, HELM BANK, DAVIVIENDA y COOPCENTRAL, COLPATRIA, Fondo de Inversión Darby y del Contrato Crédito Proveedor con VEDEBE TRADING S.A, (Compañía Ensambladora de Vehículos VOLVO), y cualquier otro tipo de contrato que requiera celebrar el Concesionario COOBUS SAS, en procura de conseguir eventualmente condiciones favorables a la sociedad COOBUS SAS, realizando recomendaciones y el acompañamiento necesario ante los prestamistas a fin de obtener el mejor provecho y condiciones jurídicas y financieras a favor de COOBUS SAS, dentro de las condiciones establecidas en los borradores de los contratos suministrados por CORREVAL SA.

c). Revisión, análisis y comentarios de los contratos que se deriven del objeto social de Coobus SAS, con terceros entre ellos contratos de prestación de servicios, suministros, laborales y los demás a que hubiera lugar para el cumplimiento del contrato de concesión.

D). Asesoría jurídica y financiera integral especializada, tendiente a brindar acompañamiento en la ejecución del Contrato de Concesión del SITP. No. 005 de 2010, con profesionales de reconocida idoneidad y experiencia en el sector público y privado en temas contractuales, comerciales, administrativos, derecho sancionatorio, financiero y tributario inherentes al contrato de concesión SITP. No. 005 de 2010.

SEGUNDA VALOR DE LOS HONORARIOS, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATANTE: Las partes acuerdan que el valor de los honorarios es por la suma de Cuatrocientos cuarenta Millones (\$440.000.000), M/CTE, pagaderos por mensualidades vencidas, con un plazo de ejecución de doce (12) meses. **Parágrafo Primero:** Todo pago efectuado al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución de este acuerdo deberá ser hecho en pesos colombianos, en el evento de incumplirse el pago dentro del término fijado en el presente documento o de terminación anticipada, las partes acuerdan hacer efectiva la



obligación en su totalidad sin que sea necesario requerir al obligado del cumplimiento del acuerdo comercial aquí establecido.

TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga:

a). ASESORIA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

- Revisión de la figura jurídica de las S.A.S en el marco del contrato de concesión.
- Analisis jurídico sobre la viabilidad de la transformación de la naturaleza jurídica de la sociedad S.A.S a la de sociedad Anonina.
- Verificación de las facultades y autorización por parte del Ente Gestor para el evento de una eventual transformación de la naturaleza jurídica de la sociedad S.A.S a la de sociedad Anonina S.A.
- Elaboración de estatutos y reglamentos necesarios para un eventual cambio de la sociedad conforme a la normatividad vigente.
- Acompañamiento y gestión en la transformación de la Sociedad actual a Sociedad Anonima en caso de ser viable y aceptada la propuesta.

b). ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REVISION DE LOS CONTRATOS CON LOS PRESTAMISTAS.

- Asesoría Jurídica y Financiera, en la revisión de los contratos con los prestamistas, Bancos, HELM BANK, DAVIVIENDA, COLPATRIA y COOPCENTRAL, Fondo de Inversión Darby y del Contrato Crédito Proveedor con VEDEBE TRADING S.A., y cualquier otro tipo de contrato que pretenda celebrar el Concesionario COOBUS SAS.
- Revisión y recomendaciones al Modelo Financiero realizado por el estructurador financiero Rafael Fonseca el cual debe ser entregado por parte del concesionario.
- Brindar la asesoría a COOBUS SAS ante las discusiones financiera y jurídica de las minutas de los proyectos de contratos suministrados por los prestamistas.

c). ASESORIA INTEGRAL JURIDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

- Asesoría y seguimiento a los contratos de fiducia.



- Asesoría en temas inherentes al Sistema Integral de Seguridad Social, conforme a lo regulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Asesorar al Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la etapa preoperativa y operativa.
- Suministrar la asesoría relacionada con la ejecución del contrato de concesión que el contratante requiera durante el plazo de ejecución del contrato de asesoría y acompañamiento en los inicios de procesos sancionatorio en los términos del contrato de concesión.
- Vigilancia dentro de la asunción de riesgos por parte del concesionario de acuerdo a la naturaleza del contrato de concesión.
- Asesoría jurídica y financiera permanente a fin de recomendar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato de concesión a efectos de sugerirle los eventuales riesgos que se podrían derivar de su responsabilidad frente al contrato de concesión.
- Sugerir la Estructura Organizacional
- Seguimiento al Modelo Financiero y Flujos de Caja.
- Análisis estructural de los informes financieros suministrados por COOBUS S.A.S.
- El contratista podrá emitir conceptos bajo confidencialidad con relación a la ejecución del contrato de concesión.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES - COOBUS S.A.S, queda obligado a:

- Pagar a EL CONTRATISTA de manera oportuna los honorarios profesionales estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- Suministrar a EL CONTRATISTA, toda la información y documentación que le sea requerida por parte de los asesores para el desarrollo de la asesoría contratada, sin limitación de tiempo ni de profundidad en la revisión.
- Prestar toda la colaboración necesaria y conseguir toda aquella que se requiera a través del Ente Gestor y demás entidades públicas y privadas para la obtención de la información externa requerida, a fin de poder agilizar la labor, obteniendo eficiencia y calidad en los resultados.



- Facilitar el espacio adecuado para realizar el trabajo en cualquiera de la oficina del concesionario COOBUS S.A.S.

QUINTA: DELEGACIÓN: EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA deben coordinar muy estrechamente sus acciones y en esta medida cada uno de ellos nombrará personas responsables del manejo de todos los asuntos que se deriven de este contrato de asesoría.

SEXTA: CESION: EL CONTRATISTA podrá ceder este contrato con previa y expresa autorización del CONTRATANTE. Parágrafo segundo: Las partes acuerdan que de presentarse la necesidad de que los asesores de la firma contratista deban desplazarse al interior y exterior del país a revisar asuntos de interés del concesionario, los gastos de desplazamiento y viáticos correrán a cargo del Concesionario COOBUS S.A.S.

SÉPTIMA: RESERVA: Ambas partes se comprometen a mantener el presente acuerdo en absoluta reserva, al igual que la información que con ocasión del mismo se suministren mutuamente, esta confidencialidad debe ser permanente aún después de terminado el contrato, de igual forma la información que se utilice solo será para el presente contrato.

OCTAVA - DURACIÓN: el plazo del contrato de asesoría, será de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente instrumento. En caso de que se cumpla el plazo pactado para la asesoría integral jurídica, financiera y administrativa y ninguna de las partes manifieste su decisión de terminarlo el mismo se entenderá renovado por este mismo plazo.

NOVENA- CLAUSULA PENAL: Las partes convienen como cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) a cargo de la parte incumplida, previa constatación de que los hechos generadores del incumplimiento no ocurrieron por razones de fuerza mayor o caso fortuito imputable a cualquiera de las partes.

DECIMA: NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato es de prestación de servicios y se rige por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes, no configura una relación de carácter laboral con EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que cualquier diferencia en la interpretación de este contrato, en su cumplimiento o desarrollo, se tratará de dirimir en primera instancia de



manera directa y amigable entre las mismas partes, no obstante si transcurrido un mes, desde el momento de la diferencia, en que las partes no lleguen a un acuerdo, quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

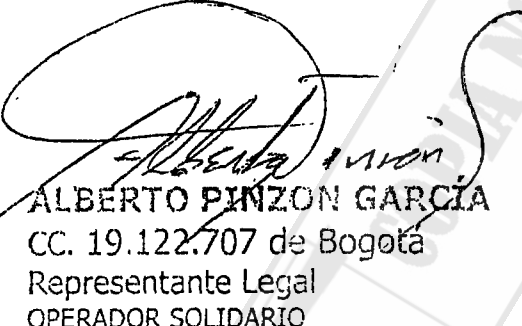
DECIMA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato rige a partir del dos (2) de agosto de 2011.

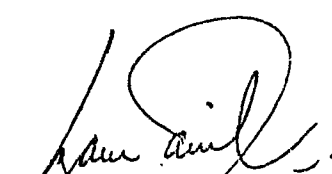
DECIMA TERCERA: Este contrato Constituye título de recaudo ejecutivo, siempre que halla incumplimiento derivado de alguna de las partes, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los dos (2) días del mes de Agosto de dos mil Once (2011).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ALBERTO PINZON GARCIA
CC. 19.122.707 de Bogotá
Representante Legal
OPERADOR SOLIDARIO
DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES - COOBUS S.A.S


GERMAN NARANJO CUBILLOS
CC 19.360.117 de Bogotá
Representante Legal
NGR SERVICIOS PROFESIONALES
INTEGRADOS S.A.S



Bogotá, D. C., 09 de Noviembre de 2011

Señores
Junta Directiva
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES – COOBUS S.A.S.
Attn: Sr. Crisanto Carreño Duarte
Presidente Junta Directiva
E. S. M.

**Asunto. Informe Gestión Asesoría jurídica y financiera
Contrato de asesoría de fecha 02 de agosto de 2011**

Respetados Señores:

En la firma NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS SAS, conforme lo manifestó en su comunicación de fecha 03 de noviembre de 2011, decidió dar por terminado de manera unilateral el Contrato de Asesoría celebrado con el Concesionario COOBUS SAS, de fecha 2 de agosto de 2011, al haberse incumplido lo previsto en el parágrafo de la cláusula segunda y lo señalado en la cláusula cuarta del contrato aludido, en tal sentido y por medio del presente documento ponemos en conocimiento de ustedes, una vez más, las gestiones desarrolladas, así como las dificultades e interrogantes que se presentaron y que entorpecieron el buen desarrollo de las labores desarrolladas hasta el momento de nuestro retiro del proyecto:

1°. Gestiones y asesoría desarrollada a efectos de cumplir el cierre financiero previsto en el numeral 17.5 de la cláusula 17 del contrato de concesión no. 005 de 2010, con la prórroga señalada en el otro sí no. 003.

A nuestra llegada al proyecto el Concesionario COOBUS SAS, se encontraba aportas de un proceso de caducidad, toda vez que habían pasado un término de 5 meses y el mismo no había cumplido los requisitos que el contrato le depara para estos efectos, toda vez que existía una marcada desorientación de los miembros de la junta directiva, al no conocer a profundidad los hechos de incumplimiento en el que se encontraba y que gestiones debían adelantarse a fin de conjurar el incumplimiento del que era objeto de reproche, encontrándose en este momento dentro de la etapa de los 60 días que le señalaba el contrato sin perjuicio de las multas que habían empezado a operar por tal situación.

A nuestra llegada al contrato y de cara al contrato de concesión, siempre se nos informó que el problema de la junta directiva era que no resolvía la negociación del crédito proveedor, por cuanto los contratos con los Bancos se encontraban finiquitados, no obstante encontramos



dentro de las mesas de negociación un contrato de crédito proveedor con la sociedad VOLVO, quien presentaba unas condiciones agresivas y lesivas para el concesionario, el cual fue objeto de estudio y de acompañamiento a las diferentes reuniones programadas por la firma CORREVAL SA, en su condición de asistente financiero del concesionario y de los asesores de dicha Banca de Inversión.

Mientras este proceso seguía adelante, varios miembros de la junta directiva, contactaron a la sociedad SCANIA COLOMBIA SAS, quien desde antes del cumplimiento del cierre financiero había presentado cotización a los asesores del concesionario no obstante la misma no hacía parte de las mesas de negociación para este crédito proveedor.

Fue así que comenzó un proceso de asesoría y acompañamiento para la consecución del crédito anteriormente señalado, para lo cual y con fecha 24 de agosto de 2011, se aprobó por parte de la junta directiva el contrato de financiación ofrecido por SCANIA COLOMBIA SAS por el valor de (USD 50.000.000) y la Hoja de Términos del FONDO DARVY, pese a las reservas que teníamos sobre este crédito mezanine, documento que dimos a conocer a la presidencia de la junta.

Para formalizar el crédito y atendiendo nuestra recomendación se radicó con fecha 30 de agosto de 2011 ante el Ente Gestor el contrato de crédito proveedor, por cuanto se nos había informado que los contratos con los bancos se estaban culminado, hecho que no era cierto, toda vez que un día antes de plazo previsto para el cierre financiero esto es el 6 de septiembre de 2011 que efectivamente se radicó el contrato de crédito sindicado con los Bancos, sobre esto resulto sorpresivo y poco comercial, que ese mismo día es decir el 7 de septiembre de 2011, fecha del último día para el cierre financiero el señor JORGE CASTELLANOS RUEDA, le enviara una carta al representante legal del COOBUS, informando que el Comité de Inversiones del Fondo de Infraestructura de Transporte en Colombia Darby – Colpatria – FINTRA había decidido no aprobar la inversión en el concesionario COOBUS SAS, dejando sin efecto la hoja de términos firmada en su oportunidad.

Igualmente y pese a que Transmilenio S.A, había iniciado un proceso de multas por el incumplimiento al cierre financiero de acuerdo a la comunicación de fecha 11 de agosto de 2011, solo se nos hizo entrega de tal documento con fecha martes 16 de agosto en horas de la noche vía correo electrónico, cabe resaltar, a punto de vencerse el plazo para presentar los descargos que el contrato señalaba, no obstante y sin perjuicio de nuestro profesionalismo elaboramos los descargos para efectos de honrar el procedimiento señalado en el contrato.

Con fecha 05 de septiembre de 2011, el concesionario COOBUS SAS, fue citado a una audiencia de descargos, en la cual se expusieron las razones por las cuales se había demorado el trámite de los documentos requeridos para la aprobación del cierre financiero, defensa que fue atendida por el Dr Jairo Lázaro Ortiz, conforme al poder otorgado para tal fin, en cumplimiento del mandato otorgado en el poder, se presentó por parte del apoderado del concesionario la defensa técnica de descargos de fecha 6 de septiembre de 2011, acción que resultó exitosa y que demuestra el profesionalismo de la gestión realizada ante el ente Gestor, quien aceptó los argumentos planteados, derivando en el decaimiento de la multa iniciada por parte del Ente Gestor conforme a los antecedentes que obran en custodia del concesionario.



Con fecha 07 de septiembre de 2011, de acuerdo a la comunicación No. 2011EE6120, se aprobó el cierre financiero por parte del Ente Gestor al Concesionario COOBUS SAS, sin que se hubiera tenido que pagar la multa que se estaba configurando por el incumplimiento presentado al no efectuar el cierre financiero oportunamente.

2º. Constitución de sociedad por acciones simplificada – S.A.S – en el marco de una concesión. Trámites de aumento de capital y transformación.

Debe advertirse que la sociedad "Coobus S.A.S". fue constituida el 8 de noviembre de 2010, por medio de documento privado el cual se inscribió el 16 de noviembre de 2010 en la cámara de comercio de Bogotá, en donde su objeto social se encuentra contenido en el artículo 3 de los actuales estatutos sociales: La Sociedad tendrá por objeto operar la Concesión, cuyo objeto es la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP: 1. Usaquén, 2. Engativá, 3. Fontibón, 4. San Cristóbal, 5. Suba Oriental, 6. Suba Centro, 7. Calle 80, 8. Tintal – Zona Franca, 9. Kennedy, 10. Bosa, 11. Perdomo, 12. Ciudad Bolívar y 13. Usme, para la zona o zonas en que es adjudicataria, en donde la sociedad COOBUS fue constituida por documento privado y registrada debidamente en la Cámara de Comercio de Bogotá. El tipo societario escogido por los accionistas de COOBUS fue el de una sociedad por acciones simplificada, este tipo de sociedad tiene una restricción legal, contemplada en su ley de constitución, donde se prohíbe la emisión pública de acciones.

"ARTÍCULO 4º. IMPOSIBILIDAD DE NEGOCIAR VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. Las acciones y los demás valores que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa."

A pesar de esta restricción legal y habiendo adquirido compromisos con sus futuros accionistas, COOBUS eligió este tipo de sociedad. En consecuencia, la sociedad en aras de corregir el error, para cumplirle sus compromisos tanto contractuales así como a los propietarios de buses, decidió realizar el trámite de transformación, pero no sin antes realizar el aumento de capital autorizado como sociedad por acciones simplificada, pues ello implicaba menores costos para el concesionario, si se realiza como S.A.S que como sociedad anónima.

Para lo anterior, se nos había encomendado realizar los correspondientes trámites. Para lo cual, desarrollamos el modelo de estatutos de sociedad, actas tanto de aumento de capital y de transformación. Por otro lado, como se establece en el Contrato de Concesión 005 de 2010, diligenciamos para ustedes las correspondientes peticiones dirigidas a TRANSMILENIO para obtener los permisos necesarios para realizar las reformas estatutarias en el tiempo descado.

Las solicitudes mencionadas arriba fueron presentadas a COOBUS con bastante anterioridad, sin embargo, no fueron presentadas a tiempo toda vez que fueron presentadas a TRANSMILENIO semanas después. Al día de hoy no tuvimos



conocimiento de la respuesta por parte del ENTE GESTOR para estos temas tan importantes, pues como siempre lo advertimos el contrato es enfático en los permisos previos que se deben expedir para estos efectos so pena de incurrir en causales de incumplimiento.

1. Accionistas de COOBUS.

Los accionistas de COOBUS en el documento de constitución de la sociedad, señalan que todos los accionistas constituyentes de COOBUS S.A.S tienen una responsabilidad solidaria, ilimitada, incondicional e insubordinada. Lo cual implica que todos aquellos accionistas que aparasen registrados en el acto de Constitución de la sociedad responderán ante TRANSMILENIO ante cualquier contingencia que se presente. Es importante resaltar, que cuando una sociedad contempla que se responde de manera solidaria e ilimitada, significa que no solo se compromete el patrimonio invertido sino el patrimonio personal de cada uno de los accionistas.

Entre los accionistas que aparecen registrados en COOBUS S.A.S, es "Helm Fiduciaria", quien no realizó ningún aporte de capital para la constitución de la sociedad, ni tampoco dio su votación para elegir miembros de junta directiva; tan inusual es esta situación que "Helm Fiduciaria" no ha participado en las decisiones que la asamblea general de accionistas ha tomado ni ha sido convocada a las mismas.

En nuestra opinión, resulta muy extraño que "Helm Fiduciaria" obre como accionista de COOBUS, cuando no reposan en los archivos de COOBUS ningún tipo de documento donde obre una aprobación o declaración por escrito del representante de "Helm Fiduciaria" para ser accionista de la sociedad para la fecha de constitución de la sociedad. Así mismo, en el evento que "Helm Fiduciaria" conociera esta situación, porqué después de casi un año de constitución de COOBUS se inicia el trámite de cesión de acciones, otro tema más, que entrabó la gestión adelantada pues, no nos quedaba claro el por que una fiduciaria participaba como accionista de una concesionaria que presta servicios de transporte, lo cual nada tenía que ver con el giro ordinario de sus negocios.

De hecho, siempre nos cuestionamos si el número de accionistas incluidos en las actas de asamblea de accionistas de COOBUS registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá, son los mismos que aparecen registrados en el documento de Constitución que consta en TRANSMILENIO. Si lo anterior llegare a suceder, implica un movimiento accionario, no aprobado por TRANSMILENIO, lo cual depararía una sanción para el concesionario. Así mismo, "Helm Fiduciaria" podría oponerse a las decisiones tomadas por la asamblea general de accionistas, información que nunca pudimos corroborar pues desde nuestra participación a la primera junta pedimos toda la información del concesionario, hecho por el cual, no obtuvimos respuesta que atendiera nuestras peticiones.

Ahora bien, para resolver esta situación, ceñidos a la legalidad, habíamos venido enviado a TRANSMILENIO la correspondiente solicitud de cesión acciones y solicitud de reforma de estatutos en donde tampoco tuvimos conocimiento de respuesta alguna, lo cual igualmente entrabó a un más nuestra gestión, por hechos ajenos a la firma asesora.



Acompañamiento a COOBUS y situación actual.

Durante nuestro acompañamiento a COOBUS, dimos a ustedes la asesoría financiera y jurídica que nos habían solicitado y que se encuentra en el marco de nuestro contrato con ustedes, los acompañamos durante sus junta directivas y negociaciones siempre buscando su beneficio, defendimos las causas por las cuales COOBUS fue creada, estudiamos todos los contratos que fuera solicitado, adelantamos las trámites necesarios para realizar sus metas corporativas e incluso conceptuado sobre temas que no se nos habían solicitado pero que considerábamos oportuno ilustrar.

Igualmente, se resalta que se entregó el modelo de estatutos para que la sociedad anónima pueda ser formalizada una vez se apruebe por parte del Ente Gestor y que dichos borradores se estudiaron algunos artículos y los restantes se dejaron en un limbo que no se sabe si representan el sentir de la Junta o por el contrario son desechados en su integridad.

Observaciones y solicitudes pendientes.

Para agilizar los actuales procesos corporativos y evitar contingencias futuras, de acuerdo con las indicaciones que se habían fijado en el seno de la Junta Directiva, se había dispuesto adelantar el trámite de cesión de acciones por parte del Helm Bank S.A. para que estas fueran distribuidas proporcionalmente entre los actuales accionistas de COOBUS, pues el "Helm" no realizó el aporte que le aparece registrado en los estatutos sociales. Siguiendo la decisión de la Junta directiva se realizaron las comunicaciones y formatos que debían ser radicados en las oficinas del "Helm", en donde y para este caso en particular se necesitaba permiso del Ente Gestor, conforme con el pliego de condiciones, el cual numeral 3.2.3.5, se indica que se debe obtener permiso de Transmilenio S.A. para realizar esta cesión:

"PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA

Se entenderá presentada una propuesta por una promesa de sociedad futura, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, presenten una sola propuesta a la licitación figura de promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos dentro de la presente licitación el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

En todos los casos en los cuales el proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá establecerse de manera expresa en su documento de constitución las siguientes condiciones:

- h. Que la cesión en cualquier tipo de sociedad que se constituya, de participaciones cuotas, o transferencia de acciones a cualquier título, aun cuando se trate de transacciones que se rijan por el derecho de preferencia, se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSMILENIO S.A., la que se*



encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondientes contrato de concesión."

El incumplimiento de esta condición implica una multa de 20 salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento, tal cual lo señala el artículo 130 del contrato de concesión:

"CLAUSULA 130. Multas asociadas a otras obligaciones contractuales. Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente Contrato, salvo que TRANSMILENIO S.A. lo hubiere autorizado, TRANSMILENIO S.A. podrá imponer multas diarias, por cada requisito, obligación o responsabilidad incumplida, por un valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento."

De esta forma, para que se pueda avanzar con los procesos corporativos en debida forma y de acuerdo con las exigencias de la Junta Directiva, debe obtenerse los permisos y aprobaciones de Trasmilenio S.A., y de esa forma adelantar los trámites que son necesarios, además de que no se nos suministró la información requerida para poder brindar una asesoría en tiempo y oportunidad, hecho que entrabó nuestra gestión de asesores, además que las decisiones de junta se filtraban ante terceros torpedeando aun más la asesoría brindada, para esto no se contó con la debida reserva en aras de la sensibilidad de los temas, hecho que siempre manifestamos en el seno de las juntas directiva del concesionario.

Por otra parte, se deja claridad que a pesar de manifestar nuestra inquietud sobre actividades pendientes como el manejo de los libros de actas, libros de accionistas, libros de contabilidad no ha sido atendida, situación que ponía en riesgo el manejo corporativo de la entidad.

Respecto del manejo financiero, se aclara que dentro de nuestros compromisos contractuales nunca estuvo la elaboración del modelo financiero del negocio ni la valoración de la Empresa, pues cambiarlo a estas alturas es poner en riesgo la negociaciones que se adelantaron e incumplir lo propuesto inicialmente al Ente Gestor, los bancos, el proveedor y los inversionistas, nuestra labor como quedo claro en el contrato, se definió que era evaluar el modelo que contrataron y pagaron, modelo que no fue posible obtener en forma clara y completa. Se resalta que de este resulta el plan de pagos que se debe presentar y que la administración no ha elaborado, tan era del entendimiento del concesionario que a elaboración del modelo no era a cargo de la firma asesora, que en el último contrato que se ha pretendido celebrar con la nueva Banca de Inversión dentro de la propuesta que se presentó a la Junta Directiva con fecha 28 de octubre de 2011, se encontraba prevista esta obligación en lo que se refiere a la elaboración de un modelo financiero y la valoración de la concesionaria COOBUS SAS.


No queremos ahondar más en la falta de lealtad y respeto con la que algunos miembros de la Junta actuaron, solo lo traemos para que quede claro que si no se avanzó en algunos aspectos, se debió a la falta de colaboración de quienes debían responder por el manejo confidencial de




la información y a que se mandaron señales equivocadas a los terceros en las cuales dieron a entender que en todo momento se busco intereses personales y no corporativos como tiene que ser.

Nuestro compromiso para con el concesionario COOBUS fue serio y leal, para estos efectos se emitieron los conceptos requeridos, se absolvieron las consultas y se brindó acompañamiento permanente. Tan es así, que no recibimos al día de hoy el primer desembolso del precio que pactamos contractualmente con ustedes y aun así seguimos realizando nuestras labores desde hace tres meses, todo ello sin perjuicio de haber sido vetados por la ultima firma (OPCIONES ESTRATEGICAS) en tramite de contratación por parte del Concesionario COOBUS SAS, acción que nos parece a todas luces temeraria porque tal firma no nos conoce o en otro sentido no indica como se ha manejado de manera desleal la información interna en la Junta Directiva, esto denota a un más como se trata de torpedear nuestra gestión, o en otro sentido entorpecer la labor de nuestros profesionales que desarrollan el contrato, hecho que consideramos inaceptable por cuanto no se nos brindaron ni las garantías ni la información requerida para cumplir el contrato celebrado, lo cual nos llevó a invocar las causas señaladas anteriormente de terminación unilateral forzados entre otros por los hechos mencionados.

Atentamente,


GERMAN NARANO CUBILLOS
Representante Legal
NGR SERVICIOS PROFESIONALES
INTEGRADOS SAS


Helio Castellano
21 de Noviembre de 2011

Copia: Miembros Junta Directiva

TRANSMISIÓN



Bogotá, D.C, 04 de Enero de 2012

Señor
Alberto Pinzón García
Representante Legal
Operador Solidario de Propietarios Transportadores
COOBUS SAS
Calle 19 No. 36-28 (CIATRAN S.A)
Bogotá D.C

COOBUS SAS

Nº. 2012AER0012

Enero. 10 / 2012.

3:15 PM

Ref: Cobro prejudicial Contrato de Asesoría Jurídica Especializada
NGR Servicios Profesionales Integrados SAS (02-08-2011)

Respetado señor:

De acuerdo a los compromisos y obligaciones adquiridas por parte del Concesionario COOBUS SAS, en virtud del contrato de Asesoría Especializada celebrado con la firma NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS SAS, el cual fue objeto de incumplimiento por parte de su representada al no haberse honrado lo previsto en el mismo, conforme se manifestó en nuestra comunicación de fecha 9 de noviembre de 2011 y recibida por el concesionario el 21 de noviembre de 2011.

En este orden, solicitamos que en un término de tres (3) días hábiles al recibo de la presente comunicación, se proceda con el pago inmediato en la suma de \$ 450.000.000 más los intereses a que hubiere lugar desde el momento en que se hizo efectiva la obligación, pago que corresponde a la totalidad de los honorarios pactados dentro del contrato aludido, en virtud de lo acordado por las partes en el párrafo primero de la cláusula segunda y cláusula novena del contrato en mención.

Por lo anterior, sírvase abonar el pago en la Cuenta de Ahorros No. 0019 00118587 del Banco Davivienda, a nombre de NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS SAS, para estos efectos se adjunta copia del certificado respectivo.

Cordialmente,


GERMAN NARANZO CUBILLOS
Representante Legal
NGR SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS SAS

Copia: Gerente General TRANSMILENIO S.A.



DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

BOGOTA
COLOMBIA,

2011/11/28

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa NGR SERVICIOS PROFESIONALES IN TEGRADOS SAS NGR SAS con Nit número 8300844226 de BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL posee en el Banco Davivienda:

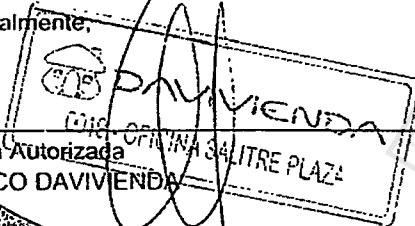
CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 001900118587
Fecha Apertura 2003/10/20

Cordialmente,

Firma Autorizada

BANCO DAVIVIENDA



COPIA NO CONTROLADA

TRANSMILENIO